



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FREDY TUTA MEZA
CORREO ELECTRONICO:	Fredytutameza1972@gmail.com
APODERADO DTE.	Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRONICO:	darwin-delgado-abogado@hotmail.com
DEMANDADO:	MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ
CORREO ELECTRONICO.	axela77@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2020-00285-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	06 de diciembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por la oficina de apoyo judicial y del pagador de la Cámara de comercio, en ejercicio del control de legalidad, se ordena:

1. Por secretaria elaborar la reliquidación del crédito acá presentado.
2. Oficiése a la cámara de Comercio para que certifiquen a este juzgado, la dirección del domicilio reportado de la señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ, el domicilio de los hijos de la misma y del señor FREDDY TUTA MEZA, así mismo nos informen a caja de compensación, cancelan el subsidio familiar, fondo de pensiones y ARL, dentro de los dos horas (2) horas siguientes al recibido del oficio.
3. Oficiése al juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, para que envíe a este juzgado copia de la demanda y de las medidas cautelares dentro del proceso bajo el radicado 54001400300420210000800, dentro de los tres días subsiguientes al recibo del oficio respectivo.
4. Así mismo oficiése al pagador de la Cámara de Comercio, para que proceda a embargar el 50% del total de las Cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, horas extras, bonificaciones, indemnizaciones y demás emolumentos que reciba la señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ, como empleada de dicha institución, consignados como tipo uno (1) a órdenes de este juzgado. Limítese la medida de embargo hasta la suma de \$10.000.000.
5. Oficiése a la Entidad promotora de Salud Sanitas S.A.S, para que nos informen la dirección de domicilio reportado por la señora MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ, identificada con la C.C: No. 60.383.098, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio.

Una vez se reciba la información se procederá dar el trámite respectivo.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No 217 de fecha 07/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA REYES ARDILA

DEMANDADO: JOANERGE TRUJILLO SANTIAGO

RADICACION: 5400131100052021 00100 00

FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 217 de fecha 07/12/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JEFERSON STIVEN GOMEZ BARRIOS

DEMANDADO: ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ

RADICACION: 54001316000520210053700

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha Veinticuatro (24) de noviembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **217** de fecha **07/12/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **NANCY ARAQUE GONZALEZ**
DEMANDADO: **JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES**
RADICACION: **54001316000520210053800**
FECHA DE PROVIDENCIA: **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por la señora **NANCY ARAQUE GONZALEZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JAIRO ALFONSO YAÑEZ MORALES** se dispone su emplazamiento; la por lo que se ordena, que, por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **217** de fecha **07/12/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA HERNANDEZ BOHORQUEZ y
ANNZONY ROJAS QUIROGA
RADICACION: 540013160005 2021 00539 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha Veinticuatro (24) de noviembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **217** de fecha **07/12/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BARRERA QUINTERO
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE BARRERA RAMIREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00548-00.
FECHA: 06 de diciembre de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ El art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor aumentado en un 50% respecto del bien inmueble.

☒ Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 6 lo siguiente: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda **el envío físico de la misma con sus anexos**.

Falta dicha prueba de remisión en físico. Además, debe aclarar si las dos interesadas viven en la misma dirección. Por otra parte, no hay demandada en este proceso sino intervinientes.

NOTA:

En la sucesión no hay demandados, sólo interesados.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. WILSON CASTAÑO GALVIZ, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 217 de fecha 07 12 2021 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).